

Ref. EXPTE.: D-246/17-18

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Comercio Exterior reunida a los 21 días del mes de Noviembre del dos mil dieciocho en la Sala 1 del Edificio anexo de la H.C.D. a las 16 hs., según consta en el acta n° 2 de fs.36 del correspondiente libro de actas, ha considerado el expte. **D-246/17-18**, "Proyecto de Ley modificando la ley 12.263", presentado por el Sr. Diputado Ricardo Lissalde, y por los fundamentos que se describen seguidamente, os aconseja por mayoría su **aprobación con modificaciones** al texto original; proponiendo el siguiente proyecto de Ley.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°: Modifícase el artículo 2° del Capítulo II "De las Finalidades" de la Ley N° 12.263 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2°: La presente ley tiene como finalidades esenciales:

- a) Promover y estimular el potencial económico y social de la pequeña y mediana empresa, de los municipios, incentivando la formación de polos productivos en la Provincia para facilitar el desarrollo de las economías regionales.*
- b) Posibilitar e incrementar la actividad y la capacidad exportadora, de las pequeñas y medianas empresas, pudiendo los municipios participar a través de los consorcios y cooperativas de exportación como entidades idóneas para consolidar la convergencia entre entes públicos y privados de manera de mejorar la competitividad, para el crecimiento económico de la Provincia.*
- c) Promover y consolidar la adecuación de las pequeñas y medianas empresas pudiendo contar a tales efectos con la participación y/o intervención municipal, a*



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



las estructuras requeridas por los mercados internacionales a fin de que tengan mayor participación en la ayuda financiera otorgada a través de los acuerdos internacionales vigentes.

d) Implementar a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires mecanismos de asistencia crediticia para los consorcios y cooperativas que desarrollen actividades de exportación, principalmente en lo que se refiere a su constitución, puesta en marcha, funcionamiento, desarrollo y mejora de los procesos pro-ductivos para la exportación.

e) Promover la participación de otras instituciones crediticias, e instrumentar apoyos que coadyuven al desenvolvimiento de los miembros componentes de los consorcios y/o cooperativas de exportación.

f) Los Municipios podrán integrar los consorcios y/o cooperativas de exportación de bienes y servicios, cuando las actividades productivas total o parcialmente se desarrollen en su territorio.

g) Promover la asociación de las pequeñas y medianas empresas, para cumplir con lo establecido en el artículo 1º, implementando campañas de divulgación sobre sus beneficios en conjunto con las entidades intermedias que las agrupen.

h) Promover la capacitación de los recursos humanos sobre la problemática de los consorcios y cooperativas de exportación juntamente con las entidades intermedias que las agrupen.

i) Promover planes de incorporación de tecnologías apropiadas con el asesoramiento de la Comisión de Investigaciones Científicas (C.I.C.), la participación del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Universidades y otros organismos provinciales, nacionales e internacionales, a fin de dar cumplimiento a la presente ley. 7

Artículo 2º: Modificase el artículo 3º del capítulo III "De la Estructura de los Consorcios y Cooperativas de Exportación" de la Ley N° 12.263, el que quedará redactado de la siguiente manera:



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Artículo 3°: Los consorcios y/o cooperativas de exportación de bienes y servicios podrán estar integrados por empresarios individuales, sociedades y/o cooperativas, con actividades productivas total o parcialmente radicados en La Provincia de Buenos Aires, que sean productores de bienes o prestadores de servicios.

Dichos consorcios y/o cooperativas deberán incluir en el objeto social de sus estatutos o contratos constitutivos lo siguiente:

- a) Coordinar las labores de producciones de sus miembros.
- b) Exportar conjuntamente los bienes y/o servicios producidos o prestados por sus miembros.
- c) Propender al avance tecnológico de sus miembros.
- d) Optimizar la calidad de los bienes y/o servicios de exportación incluyendo aquellos que hacen a su producción, actualización e innovación tecnológica y comercial, promoción, distribución y comercialización en el exterior, así como cualquier otro que este vinculado en forma directa y/o indirecta a la exportación de los mismos.

Artículo 3°: Modificase el artículo 6° del capítulo IV "Del Registro Provincial de Consorcios y Cooperativas de Exportación" de la Ley N° 12.263 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 6°: Créase un Registro Provincial de Consorcios y Cooperativas de Exportación. En el mismo deberán inscribirse consorcios y cooperativas de exportación a que se refiere la presente ley y con el objeto de posibilitar su aplicación.

Artículo 4°: Modificase el art. 8^o del Capítulo V "De los Beneficios" de la Ley N° 12.263 el que quedará redactado de la siguiente manera:



Provincia de Buenos Aires
Honorables Cámara de Diputados



Artículo 8°: El Banco de la Provincia de Buenos Aires, podrá otorgar el prefinanciamiento y financiación consistente en el apoyo crediticio a las distintas etapas de la producción o comercialización de las operaciones de exportación que realicen las empresas constituidas bajo la presente ley. La post-financiación cuando lo determine la autoridad de aplicación en condiciones especiales con el fin de asegurar la continuidad de las empresas exportadoras. ”

Artículo 5°: Modificase el art. 12 del Capítulo VI “De la Capacitación” de la Ley N° 12.263, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 12°: La autoridad de aplicación convendrá con la Provincia de Buenos Aires, Municipios y con Organismos no gubernamentales la prestación conjunta del asesoramiento y de la capacitación de acuerdo con lo previsto con el art. 8° inciso c) de la presente ley. ”

Artículo 6°: Modificase el art. 14 del Capítulo VIII “De las Sanciones” de la Ley N° 12.263, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 14°: Los consorcios y/o cooperativas de exportación y/o sus miembros que incurrieran en incumplimiento total o parcial de las obligaciones emergentes de la presente ley y la correspondiente reglamentación, serán pasibles de las siguientes sanciones, sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudieran corresponderle:

1. La cancelación total o parcial de los beneficios que se hubieran acordado por lo previsto en la presente ley.
2. Aplicación de multas entre una y diez veces del monto equivalente al valor de todos los importes con que hubieran resultado beneficiadas por el presente régimen.
3. La autoridad de aplicación podrá cancelar total o parcialmente los beneficios otorgados en la presente ley, cuando se verifiquen infracciones que sean



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



pasibles de la pérdida total o parcial de los beneficios otorgados por regímenes de jurisdicción nacional.

4: La autoridad de aplicación podrá según la índole de la falta cometida, el perjuicio ocasionado o que pudiera ocasionarse y a tenor de los antecedentes del interesado, podrá aplicarse las siguientes sanciones:

- a) *Apercibimiento.*
- b) *Suspensión de hasta dos (2) años*
- c) *Eliminación del Registro.* ”

Artículo 7º: De forma.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

Los cambios ocurridos en materia económica durante este último tiempo a nivel internacional, han sido de fuerte impacto y de una gran incidencia en nuestro país, tal situación motiva generar un escenario para el desarrollo del sector exportador en pos de lograr la estabilidad macroeconómica con un marco de líneas de financiamiento propicio para aquellos que quieran constituirse en consorcios y cooperativas de exportación.

Con las modificaciones propuestas en la presente ley, reconociendo la operatividad de esos institutos jurídicos en comercio exterior, el nuevo marco jurídico pretende ampliar el espectro participativo de quienes integran un consorcio o cooperativa de exportación dentro de las economías regionales.

La provincia de Buenos Aires a través de sus ciento treinta y cinco municipios, no es ajena a la realidad económica internacional, por lo que entendemos que a través de la introducción de la variante la presente ley, se resalta la participación de las municipalidades como integrantes fundamentales en la constitución de cooperativas o en consorcios de exportación, ya sea con otros municipios o con particulares, o con las empresas radicadas en parques industriales.

Esta reforma también persigue como objetivo incentivar el comercio exterior, facilitando a las comunas el desarrollo comercial en conjunto con inversores privados incorporando nuevas formas de organización del espacio productivo, a partir de las necesidades que presentan los municipios dentro de sus propias economías regionales.

Sabemos de la importancia en la asistencia financiera para todas las etapas del proceso de comercialización, es vital; aún más en estos tiempos de crisis en la economía internacional, y esta ley prevé las herramientas necesarias para lograr el objetivo deseado de aquellos que quieran exportar.

El espíritu de esta ley se centra en la necesidad de agrupar en esas formas jurídicas asociativas a las pequeñas y medianas empresas para que no sigan operando como islas dentro de sus propias comunas, sino como integradas a las



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



necesidades que requieren las comunas que los representan; y por otra parte estas últimas tengan una participación activa y en conjunto con los empresarios, o con otros municipios en aras de desarrollarse con el único objetivo de expandir sus bienes, productos y/o servicios que naturalmente tienen una identidad reconocida en la provincia de Buenos Aires.

Entre las principales ventajas de la asociación como consorcio de exportación o cooperativa de exportación para los municipios y los empresarios de pequeñas y medianas empresas, son:

1. Adquirir en conjunto bienes de capital destinados a la producción de bienes y servicios.
2. Concentrar en una sola venta o en un solo embarque volúmenes de bienes o productos a exportar.
3. Adquirir insumos a menores precios y en mejores condiciones en razón de los volúmenes de compra.
4. Unificar diversos procesos y procedimientos, tales como controles de calidad, seguros, fletes, permisos, despachos, etc.
5. Mantener una sola cadena de comercialización y distribución externa.
6. Realizar en forma conjunta y compartida todas las actividades destinadas a la promoción y venta, como folletos, participación en ferias, viajes de ventas, contratación de estudios de mercado, etc.
7. adecuar en forma conjunta los procesos de producción o prestación de servicios de cada firma a los requisitos internacionales.

Por ello la presente propuesta de ley que toma como base el proyecto que da origen al expediente E-70/2009 autoría del entonces senador provincial Cdor. Héctor Francolino, adopta un criterio amplio de la figura consorcial o cooperativa en materia de exportación, considerando que toda persona estatal o no puede integrar o sumarse a un consorcio o cooperativa, se estaría abarcando el instituto en toda su dimensión jurídico-política, tan necesaria en el derecho positivo argentino.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



La comisión estudió el Presente Proyecto y aconseja su **aprobación** por los motivos expuestos:

- Presidente: Diputado Jorge Federico Otermin.....
- Vicepresidente: Diputado Juan Agustín Debandi.....
- Secretario: Diputado Guillermo Ricardo Castello.....
- Vocal: Diputado Sergio Martín Domínguez Yelmo.....
- Vocal: Diputado María Carolina Barros Schelotto.....
- Vocal: Diputado María Laura Ramírez.....
- Vocal: Diputado Pablo Humberto Garate.....

SALA DE COMISIÓN, 21 de noviembre de 2018.-

La reunión se llevó a cabo con la presencia de 6 (seis) diputados.

Dra. VIVIANA ARCIDIÁCONO
Relatora
Comisión de Comercio Exterior:
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PCIA. DE BS. AS.
MESA DE ENTRADAS

- 5 DIC 2018

ENTRADA

Dr. VIVIAN ARCE
Comisión de Control y
H. C. Diputados Pcia. Bs. A.